

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.0010 de 2023 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través del radicado No.202214000114172 del 06 de diciembre del 2022, el señor CARLOS ARTURO ACEVEDO CANTILLO, representante legal de la sociedad HVR S.A.S., identificada con el NIT. 802.007.384 - 4, quien, a su vez, es la representante legal de ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, con el NIT. 901.042.470 - 7, solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado con la Resolución 00868 del 29 de noviembre de 2017, para descargar finalmente las aguas residuales domésticas tratadas, que se generan en el parque industrial, ubicado en el municipio de Galapa - Atlántico.

Solicita la renovación y la modificación del permiso toda vez que se cambian las condiciones bajo las cuales fue otorgado el instrumento, las siguientes son las características de vertimiento solicitado: De manera intermitente, con un caudal de descarga de 4,25 l/s, 367,2 m³ día, un tiempo y frecuencia de descarga de 30 días/mes y 24 horas/día. La modificación atiende el aumento de caudal a descargar.

En atención a la solicitud antes referenciada, esta Autoridad Ambiental expide el Auto N°992 del 21 de diciembre de 2022, por medio del cual se inicia el trámite de evaluación del permiso aludido.

Con el objeto de evaluar ambiental del trámite aludido, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 24 de abril de 2023, visita técnica de inspección ambiental al predio donde se ubica el Parque Industrial Zilog, en jurisdicción del municipio de Galapa, sobre el km 9 de la vía que conduce de Barranquilla hacia Tubará, considerando necesario complementar la documentación aportada.

En el marco de la evaluación del permiso de vertimientos, esta Corporación expidió los Autos N°298, 889 y 1054 de 2023, por medio del cual se requiere a ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH complementar la solicitud, realizando ciertos ajustes en la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos.

Finalmente, la solicitud de permiso de vertimientos fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del informe técnico N°307 del 04 de julio de 2024, concluyendo lo siguiente:

“No es procedente aprobar la documentación presentada por HVR S.A.S., en el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, toda vez que la documentación aportada no se encuentra acorde a la legislación ambiental colombiana vigente, específicamente los siguientes requisitos del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (MinAmbiente) ni a lo establecido en el Auto 298 de 2023 y Auto 899 de 2023:

- 1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. (no fue posible verificar los detalles del plano aportado en campo, ya que la empresa impidió el ingreso a sus instalaciones).*
- 2. Evaluación Ambiental del Vertimiento*
- 3. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cabe destacar que estos requisitos son imprescindibles para la aprobación del permiso de vertimientos, ya que estiman los impactos hacia el cuerpo de agua receptor de los vertimientos y permiten establecer medidas para prevenir y mitigar riesgos asociados con el Sistema de Gestión de los Vertimientos. Además, se imposibilita a esta entidad verificar el adecuado funcionamiento del sistema debido a su obstaculización durante el día 11 de junio de 2024, en el marco de una denuncia presentada por la señora Silvana Cure Daes por la presunta afectación del suelo de su predio con aguas residuales negras y turbias.”

Con fundamento en lo anterior, esta Corporación expidió la Resolución N°836 del 07 de noviembre de 2024, por medio de la cual se resuelve “**NO OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH con NIT: 901.042.470-7, y cuya evaluación fue iniciada por esta Autoridad Ambiental mediante Auto N°992 del 21 de diciembre de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.**”

La Resolución N°836 de 2024 fue notificada electrónicamente el 03 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

El 17 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, el señor Iván Ernesto Villacob Varona, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CENTRAL ADMINISTRADORA S.A.S., debidamente constituida e identificada con NIT. 901.791.047-7, sociedad que a su vez actúa como representante legal de la propiedad horizontal **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH**, con NIT 901.042.470-7, mediante radicado ENT-BAQ-013017-2024 interpone recurso de reposición en contra de la Resolución N°836 de 2024.

Revisados los argumentos del recurrente y las pruebas solicitadas, esta Corporación expidió el Auto N° Auto No. 352 de 2025 se ordenó la apertura de un periodo probatorio, a efectos de valorar integralmente la documentación y los argumentos aportados con el recurso.

En virtud de lo anterior, el día 23 de julio de 2025, se realizó visita de inspección ambiental al interior del parque industrial ZILOG, verificando la actual operación del sistema de tratamiento, las condiciones del cuerpo receptor del vertimiento, arroyo afluente del Arroyo Granada, y, la longitud actual de la tubería de descarga.

Aunado a lo anterior, se solicitó información adicional en campo la cual fue presentada ante el funcionario en el momento y ante esta Corporación mediante Comunicación oficial Recibida ENT-BAQ-008202-2025. Esta información fue incluida en el proceso de evaluación de la documentación presentada por la sociedad ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH.

De la inspección ambiental realizada, se emitió el informe técnico N°740 de 2025, en cual se concluye, entre otras cosas, que, la sociedad ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH presentó la documentación técnica que da cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto N°50 de 2018 que lo modifica, en relación a la solicitud del permiso de vertimientos a cuerpo de agua.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la decisión adoptada mediante Resolución N°836 de 2024 se fundamentó en la información disponible a ese momento, es oportuno indicar que la información complementaria y verificada durante el periodo probatorio aporta elementos técnicos adicionales que ameritan una reevaluación integral de la solicitud, en armonía con los principios de eficacia administrativa, proporcionalidad y protección del medio ambiente (art. 3 CPACA) y con la potestad de la Administración de valorar pruebas aportadas en sede de recurso (arts. 74 y 76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CPACA). Esta Autoridad Ambiental revocó la Resolución N°836 de 2024 y ordenó realizar nuevamente la evaluación del permiso de vertimientos.

II. EVALUACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la del permiso de vertimientos solicitado, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO–CRA, el día 23 de julio de 2025, realizaron visita de inspección ambiental y revisión de la documentación aportada, emitiendo el Informe Técnico N°740 del 14 de agosto de 2025, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental, a la empresa ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, se encontraron los siguientes hechos de interés:

El permiso de vertimientos se encuentra en proceso de evaluación ante la CRA, de acuerdo con Auto N° 992 del 21 de diciembre de 2022, sin embargo, fue negado mediante Resolución 836 de 2024, decisión que fue recurrida mediante Comunicación Oficial N° ENT-BAQ-013017-2024, por la cual mediante Auto N° 352 de 2025 se ordena practicas probatorias dentro del trámite de recurso de reposición.

Teniendo en cuenta que parte de la documentación exigida para la obtención del permiso de vertimientos ya fue objeto de evaluación por parte de esta Corporación, mediante el presente acto administrativo se procederá únicamente a analizar la información y los documentos que no pudieron ser verificados durante la visita de inspección ambiental realizada el 11 de junio de 2024, el cual sirvió de fundamento para expedir la Resolución N°836 de 2024.

Señalado lo anterior, se procede a evaluar y contrastar la documentación presentada con lo observado en el campo.

- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Tabla 1 Cumplimiento a las obligaciones.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Auto N° 352 de 2025.	Realizar, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones PARQUE INDUSTRIAL ZILOG ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico con el objetivo de verificar en campo las condiciones actuales del sistema de tratamiento, del cuerpo receptor del vertimiento y la longitud actual de la tubería.	Cumple	Se realizó visita de inspección el día 23 de julio de 2025 donde se constató la información solicitada como aparece en el apartado de observaciones de campo.
	Evaluar técnicamente por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la evaluación ambiental del vertimiento y el plan	Cumple	Se evalúa toda la documentación en el presente informe como puede evidenciarse en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos conforme a las consideraciones técnicas establecidas en el informe N°929 de 2023, el cual sirvió de fundamento para expedir el Auto N°1054 de 22 de diciembre de 2023, incluyendo las aclaraciones presentadas mediante radicado ENT-BAQ-013017 de 2024, con relación a las medidas de mitigación y contingencia relativas a la disposición de las aguas residuales en aquellos casos que no funcione la planta de tratamiento de aguas residuales.		el apartado evaluación de la documentación presentada.
	Solicitar en campo y evaluar los anexos mínimos del PGRMV y documento Excel como soporte al modelo Qual 2k ejecutado, para la verificación de los datos ingresados.	Cumple	Se solicitó la información en campo y la empresa la presentó ante el funcionario en el sitio y ante la Corporación mediante Comunicación oficial Recibida N°ENT-BAQ-008202 de 2025

Fuente: C.R.A.

CONSIDERACIONES CRA:

- 1. En cuanto a realizar, por parte de la C.R.A., visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones PARQUE INDUSTRIAL ZILOG con el objetivo de verificar en campo las condiciones actuales del sistema de tratamiento, del cuerpo receptor del vertimiento y la longitud actual de la tubería:**

El personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento a esta actividad adelantando visita técnica el día 23 de julio de 2025 en la cual se verificó la actual operación del sistema de tratamiento, las condiciones del cuerpo receptor del vertimiento, arroyo afluente del Arroyo Granada, y se constató la longitud actual de la tubería de descarga.

- 2. En cuanto a evaluar técnicamente por parte de la C.R.A. la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos conforme a las consideraciones técnicas establecidas en el informe N°929 de 2023, el cual sirvió de fundamento para expedir el Auto N°1054 de 22 de diciembre de 2023, incluyendo las aclaraciones presentadas mediante radicado ENT-BAQ-013017 de 2024, con relación a las medidas de mitigación y contingencia relativas a la disposición de las aguas residuales en aquellos casos que no funcione la planta de tratamiento de aguas residuales:**

Mediante los radicado N° 202214000114172 del 6 de diciembre de 2022, N° 202314000104342 del 25 de octubre de 2023, N° 202314000113522 del 20 de noviembre de 2023 y ENT-BAQ-013017-2024, la sociedad ZILOG PARQUE INDUSTRIAL presentó la documentación técnica a continuación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

resumida, la cual será verificada con el fin de determinar el nivel de cumplimiento de los requisitos de ley dispuestos para ser evaluada su solicitud frente a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.1. y subsiguientes:

“ ...

1. LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIADA DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.

Sí cumple con la presentación del plano georreferenciado en sistema MAGNA-SIRGAS; las coordenadas presentadas corresponden al punto de localización de la planta de tratamiento de aguas residuales las cuales fueron comprobadas en campo mediante coordenadas geográficas 10°56'48.91" N- 74°54'38.50" O.



Punto	X	Y
1	908606,689976	1702556,315730
2	908787,897584	1702637,554450
3	908946,777414	1702001,015380
4	909153,377292	1702149,790950

2. MEMORIA DETALLADA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDA REALIZAR, CON ESPECIFICACIONES DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS QUE SERÁN EMPLEADOS EN LA GESTIÓN DEL VERTIMIENTO.

Si cumple, se incluye información del sistema Ecopac que constituye un proceso de tratamiento modular donde se utilizan 4 módulos; Homogenización, Depuración biológica de las aguas residuales, Clarificador cilindro cónico, como proceso de sedimentación donde se separan las partículas más pesadas por gravedad y Desinfección por hipoclorito. Lo cual constituye un tratamiento suficiente para aguas de origen doméstico, como las que se tratan en el parque industrial Zilog.

3. INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA NATURALEZA DE LOS INSUMOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, FORMAS DE ENERGÍA EMPLEADOS Y LOS PROCESOS QUÍMICOS Y FÍSICOS UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD QUE GENERA VERTIMIENTOS.

Si Cumple, El principal recurso que se usará es el agua potable que llega suministrada por la empresa de servicios públicos. Otros insumos incluirán el tipo de agentes y productos de limpieza y desinfección utilizados por los negocios que se establezcan dentro del parque industrial. La Planta de tratamiento de agua residual doméstica – PTARD – del Parque Industrial ZILOG, requiere tratar 362,7 m³ /día, sobre el arroyo Granada. El sistema propuesto es aeróbico. Con este sistema se obtiene una calidad del efluente tratado acorde a la normatividad vigente.

4. PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS QUE PUEDAN DERIVARSE DE LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES GENERADOS POR EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD AL CUERPO DE AGUA. PARA TAL EFECTO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, EL MODELO REGIONAL DE CALIDAD DEL AGUA, LOS INSTRUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y LOS USOS ACTUALES Y POTENCIALES DEL RECURSO HÍDRICO. LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PREDICCIÓN Y VALORACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE MODELOS DE SIMULACIÓN DE LOS IMPACTOS QUE CAUSE EL VERTIMIENTO EN EL CUERPO DE AGUA, EN FUNCIÓN DE SU CAPACIDAD DE ASIMILACIÓN Y DE LOS USOS Y CRITERIOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.

Si cumple, En concordancia con el Parágrafo 1 del Artículo 9 del Decreto 50 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, la predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación conforme a lo establecido en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el 2018.

En la selección del modelo de simulación, la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales establece criterios que pueden ser aplicados al caso de PARQUE INDUSTRIAL ZILOG.:

- (i) En la simulación de cuerpos de agua lóticos la mayoría de las corrientes pueden representarse mediante modelos unidimensionales en estado estable o cuasi-dinámico.
- (ii) Los modelos de simulación cuyo objeto consiste en determinar o evaluar el impacto de las cargas contaminantes en el cuerpo de agua receptor resultan más convenientes.
- (iii) El software con soporte y actualización constantemente es el más adecuado (Por ejemplo, el modelo QUAL2K tiene más de 30 años de continua actualización).
- (iv) Los fenómenos de transporte que evalúe el modelo de simulación incluyan la dispersión y el intercambio de sedimentos.
- (v) Aplicación del modelo de simulación en casos locales por lo que se cuenta con experiencias previas.

Por tanto, se seleccionó el modelo de simulación QUAL2K que incorpora las ecuaciones de Streeter & Phelps, y fue desarrollado por la Agencia de protección ambiental (US EPA por sus siglas en inglés) en asocio con Steven Chapra y colaboradores entre el año 2000 y 2008.

QUAL2K es un modelo de simulación unidimensional de calidad de agua de río y corriente destinado a representar un flujo de mezcla completa tanto vertical como lateralmente con sistema hidráulico de estado estacionario, flujo constante no uniforme, y balance de materia y de energía. Por tanto, las ecuaciones que integran el modelo matemático del QUAL2K, se centran en cuatro aspectos: balance de flujo, hidráulica del sistema, balance de materia y balance de energía, con la finalidad de describir los fenómenos de advección, difusión y reacción de degradación que ocurren en una fuente de agua superficial.

la empresa presentó la plantilla (hoja de Excel) empleada para correr el modelo Quak2K. aportó algunas capturas de pantalla de parte de la información ingresada. La cual es contrastada con el documento Excel y se verifica su idoneidad.

5. PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS QUE PUEDAN DERIVARSE DE LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES GENERADOS POR EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD AL SUELO, CONSIDERANDO SU VOCACIÓN CONFORME A LOS DISPUESTO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE ACUÍFEROS.

La empresa PARQUE INDUSTRIAL ZILOG realiza la descarga de sus vertimientos líquidos tratados al cauce del arroyo Granada, razón por la cual este ítem no aplica.

6. MANEJO DE RESIDUOS ASOCIADO A LA GESTIÓN DEL VERTIMIENTO.

Si cumple, La baja producción de lodos condiciona el uso de un solo lecho de secado prefabricado que utiliza material filtrante para tratar los lodos generados. Este lecho está fabricado en fibra de vidrio y cuenta con un fondo de gravas de ½ pulgada y una parte media de arena gruesa.

7. DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS GENERADOS POR EL VERTIMIENTO Y LAS MEDIDAS PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR Y COMPENSAR DICHOS IMPACTOS AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Si cumple, Se clasifican los niveles de riesgo de acuerdo con el volumen de líquido que se pueda llegar a derramar o descargar y/o con los parámetros que sean más sensibles de verse afectados en relación con las fallas en la operación del sistema por riesgos externos u operativos. Los niveles de emergencia se categorizan como se describen a continuación: Nivel Alto: Descarga del 75-100% del volumen de vertimientos de ARD con incumplimiento a los parámetros de la Resolución 631. Nivel Medio: Descarga del 50-74% del volumen de vertimientos de ARD con incumplimiento a los parámetros de la Resolución 631. Nivel Bajo: Descarga del 25-49% del volumen de vertimientos de ARD con incumplimiento a los parámetros de la Resolución 631. Nivel Muy Bajo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000930 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Descarga del 1-24% del volumen de vertimientos de ARD con incumplimiento a los parámetros de la Resolución 631.

Con base en los monitoreos a los medios afectados se determinarán los procedimientos orientados a la evaluación de daños y análisis de necesidades del SGV. Las principales situaciones que pueden ser identificadas en el monitoreo a cada uno de los medios se enumeran a continuación con la(s) acción(es) o medida(s) que se adoptarán: a) Medio suelo. Posible descarga al suelo por rebosamiento de unidades de tratamiento o falla mecánica. Análisis de necesidad: Ejecución de mantenimiento correctivo. Permanente el mantenimiento preventivo. b) Medio agua. Posible falla en las unidades de tratamiento. Análisis de necesidad: Mantenimiento preventivo mecánico y eléctrico. c) Medio aire, generación de olores ofensivos por las descargas de aguas residuales no domésticas. Análisis de necesidad: Inspección de la operación y Mantenimiento preventivo/correctivo de la PTARD.

Se establecen las medidas de actuación inmediata cuando se produzca un incidente que afecte el SGV para dar cumplimiento a los parámetros de calidad del vertimiento mientras se restablece el sistema:

- ❖ Suspensión de vertimientos.
- ❖ Revisión del funcionamiento de las unidades de proceso de acuerdo con el manual de instalación, operación y mantenimiento de la PTARD.
- ❖ Si es necesario, impedir el acceso al área del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- ❖ Toma de muestra de aguas residuales domésticas a la salida del sistema para la evaluación de los parámetros de calidad del vertimiento.
- ❖ Determinación de la acción activadora del episodio.
- ❖ Adopción de las medidas correctivas necesarias para detener el evento.

8. POSIBLE INCIDENCIA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD EN LA CALIDAD DE VIDA O EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS HABITANTES DEL SECTOR O DE LA REGIÓN EN DÓNDE PRETENDE DESARROLLARSE Y MEDIDAS QUE SE ADOPTARÁN PARA EVITAR O MINIMIZAR EFECTOS NEGATIVOS DE ORDEN SOCIOCULTURAL QUE PUEDAN DERIVARSE DE LA MISMA

Si Cumple, *El proyecto tiene una incidencia positiva en el sector donde está siendo desarrollado pues genera empleo en la región lo cual trae como consecuencia un aporte social y una mejora importante a la calidad de vida de la comunidad.*

9. ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DE LOS VERTIMIENTOS, QUE SUSTENTEN SU LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS, DE FORMA QUE SE MINIMICE LA EXTENSIÓN DE LA ZONA DE MEZCLA.

La zona de mezcla constituye el volumen de agua en el cuerpo receptor donde se alcanza la dilución del vertimiento por procesos hidrodinámicos y de dispersión, sin considerar otros factores como el decaimiento bacteriano, sedimentación, asimilación en materia orgánica y precipitación química. El propósito de la zona de mezcla es asignar una región delimitada para la mezcla completa del efluente con el agua del cuerpo receptor utilizando la capacidad de dilución del cuerpo receptor.

La extensión de la zona de mezcla dependerá de la ubicación del punto de vertimiento de aguas residuales (orilla o centro, superficie o fondo), las características hidráulicas y la turbulencia del cuerpo receptor, la velocidad de flujo, la profundidad y la morfología del cauce.

El cálculo de la extensión de la zona de mezcla aguas abajo del vertimiento se efectúa aplicando el método simplificado desarrollado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (USEPA), que puede ser adoptado para descargas superficiales en la orilla o en el centro del cuerpo de agua lótico. En el caso particular de la descarga de aguas residuales del PARQUE INDUSTRIAL ZILOG, se considera el vertimiento en la orilla del arroyo por lo que el cálculo de la longitud de la zona de mezcla se realiza a partir de la siguiente expresión:

$$L_{ZdM} = \frac{(W_{min})^2 u}{2 \pi D_y}$$

donde,

LZdM: longitud de la zona de mezcla, en metros.

Wmin: ancho medio del cuerpo de agua en un tramo de 500 m aguas abajo del vertimiento, en metros.

u: velocidad de flujo media del arroyo en la ubicación del vertimiento, en metros por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

segundo.

Dy: coeficiente de dispersión lateral aguas abajo del vertimiento y se calcula con:

$$Dy = c \cdot d \cdot u^*$$

c: factor de irregularidad del cauce:

c = 0,1 para ríos rectos con cauce rectangular

c = 0,3 para ríos canalizados

c = 0,6 para cauces naturales con serpentear moderado

c = 1,0 para cauces naturales con serpentear significativo

c > 1,0 para ríos con cambios de dirección bruscos de 90° o mayor

d: profundidad media del río aguas abajo del vertimiento, en metros.

u: velocidad de corte en metros por segundo, que se calcula con:*

$$u^* = \text{Raíz cuadrada } (g \cdot d \cdot s)$$

g: aceleración por gravedad (9,80665 m/s²)

s: pendiente del cauce aguas abajo del vertimiento (m/m) determinada a base del mapa topográfico, medición con GPS o nivel topográfico de la altitud del fondo del cauce en dos puntos, el primero en la ubicación del vertimiento y el segundo aguas abajo y en una distancia de aprox. 500 m

Los cálculos nos arrojan una extensión de zona de mezcla para descarga en la orilla superior aproximada a 0,24 Km, por lo que de acuerdo con las consideraciones de la US-EPA, se adopta otra restricción asociada a la longitud de la zona de mezcla para cuerpos lóticos, la cual no debería ser mayor de 500 m.

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL MANEJO DE VERTIMEINTOS

Términos de referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación del cumplimiento
1. GENERALIDADES	
1.1 Introducción	Si Cumple
1.2 Objetivos	Si Cumple
1.3 Antecedentes	Si Cumple
1.4 Alcances	Si Cumple
1.5 Metodología	Si Cumple
2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	
2.1 Localización del sistema de gestión del vertimiento	Si Cumple
Características e influencia del sistema de tratamiento.	Si cumple. Se describe las características del sistema, pero debe requerirse un mapa donde se ubiquen y georreferencien cada uno de los componentes del sistema.
3. REQUISITOS MÍNIMOS DEL PGRMV	
4. ANÁLISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA DE VERTIMIENTO	
4.1- Análisis de riesgos internos (Tecnológicos del sistema de vertimientos)	Si Cumple
4.2- Análisis de riesgos Externos (Socio-Naturales) del sistema de vertimientos.	Si Cumple
4.3- Análisis de riesgos por e vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural.	Si Cumple
5.- Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.	Si Cumple
6, Protocolo de emergencia y contingencia,	Si Cumple
7.- Programa de rehabilitación y recuperación,	Si Cumple
8.- Sistema de seguimiento y evaluación del plan	Si Cumple
9.- Anexos y planos	Si Cumple
10.- Contenido y Informativo (no aplica). presentación del plan	Informativo No aplica.
11.- Profesionales responsables de la formulación del plan.	Si Cumple
12.- Actualización y vigencia del plan	Si Cumple

De acuerdo con la evaluación de la anterior información y en consideración a lo establecido en la normatividad vigente, esto es Decreto N°50 de 2018 y el Decreto N°1076 de 2015 en su Artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000930 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento, se constata que la empresa PARQUE INDUSTRIAL ZILOG presentó la información mínima necesaria para la evaluación de su solicitud, tal como se detalla a continuación:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Es pertinente complementar el diseño de estructura de descarga, en el sentido de garantizar el control de erosión en el área de descarga y minimar la extensión de la zona de mezcla.

De los resultados y conclusiones obtenidos a partir de la simulación realizada por la empresa PARQUE INDUSTRIAL ZILOG en el modelo que se presentó y se detalló en la documentación presentada, se puede afirmar que los impactos ambientales que ocasionará el vertimiento final tratado provenientes del parque industrial sobre el arroyo efluente del Arroyo Granada no serán significativos. En este punto es pertinente actualizar el modelo de predicción en el sentido de incluir la modelación del vertimiento en los escenarios: 1. Vertimiento sin tratamiento y 2. Vertimiento tratado con caudal mínimo para considerar efectos en la época de no lluvias.

Con respecto a los impactos del vertimiento al cuerpo de agua teniendo en cuenta la inversión, la operatividad y funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, así como los resultados esperados en las caracterizaciones de aguas residuales, se verifica que este impacto se podrá controlar con el correcto tratamiento de las aguas residuales. Con el fin de validar los impactos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

identificados es necesario realizar estudio de caracterización aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en un episodio de lluvias, es decir con caudal en el cuerpo de agua receptor.

Por último, PARQUE INDUSTRIAL ZILOG., ha formulado un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento -PGRMV, en dónde incluye las acciones de prevención de impactos ambientales, los cuales se consideran apropiados dada la naturaleza del vertimiento a generar.

4. En cuanto a solicitar en campo y evaluar los anexos mínimos del PGRMV y documento Excel como soporte al modelo Qual 2k ejecutado, para la verificación de los datos ingresados:

El personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento a esta actividad y durante la visita técnica desarrollada el día 23 de julio de 2025 en el marco del decreto de práctica de pruebas que se aperturó mediante Auto No. 352 de 2025 solicitó la citada información. La empresa, a través de la señora Shirley Canabal allegó los archivos que contienen: 1- Plan de Gestión de Riesgo del Manejo de vertimientos y sus respectivos anexos. 2- Documento excel como soporte al modelo QUA2K.

- OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS:

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la sociedad ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH., ubicada en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico se pudo constatar que en las coordenadas 10°56'48.80" N- 74°54'38.54" O se ubica la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas del parque industrial , que se encuentra en operaciones.

El agua proviene de baños , llega a un tanque de almacenamiento y pasa por 2 tanques de preclorificación , 4 tanques aereadores y luego es sometida a clorificación para ser conducida por una tubería de descarga que tiene 26 metros hasta el cuerpo de agua receptor del vertimiento.

En cuanto a la tubería, es oportuno indicar que durante la inspección ambiental no se evidenciaron fugas ni fisuras.

Con relación al cuerpo receptor del vertimiento, este es un brazo del arroyo denominado Granada, en el que se encuentra caudal remanente y sin indicios de contaminación por el vertimiento efectuado. Prueba de esto la vegetación que ahí crece sin problemas.

En el desarrollo de la inspección ambiental se solicitaron, para evaluación y verificación, los anexos mínimos del PGRMV y documento Excel como soporte al modelo QUAL2K ejecutado, los cuales son entregados al funcionario y serán radicados ante la Corporación.

Finalmente, es importante destacar, las siguientes imágenes de la planta de tratamiento y el cuerpo de agua receptor del vertimiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Foto N° 1
Fecha: 23 de julio de 2025
Ubicación: Parque industrial Zilog
Observaciones: Planta de tratamiento en funcionamiento.

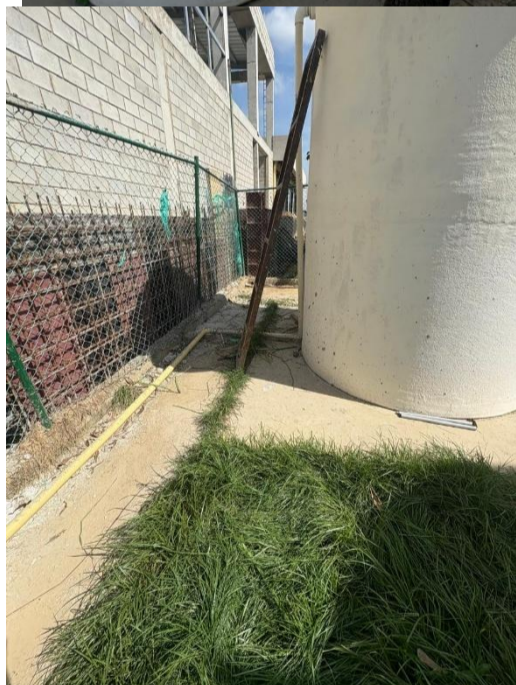


Foto N° 2
Fecha: 23 de julio de 2025
Ubicación: Parque industrial Zilog
Observaciones: verificación longitud de tubería.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Foto N° 3
Fecha: 23 de julio de 2025
Ubicación: Parque industrial Zilog
Observaciones: cuerpo de agua receptor del vertimiento.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores y conforme a lo conceptualizado en el informe técnico N°740 de 2025, expedido en el marco del trámite administrativo iniciado mediante Auto N° 992 del 21 de diciembre de 2022, y en cumplimiento de lo ordenado en el Auto N°352 de 2025, es oportuno indicar que esta Autoridad Ambiental logró constatar las condiciones actuales de la planta de tratamiento de aguas residuales, la longitud de la tubería de descarga y demás aspectos técnicos asociados al vertimiento.

Cabe destacar que, durante la visita técnica de inspección ambiental se solicitó información adicional, la cual fue suministrada en campo y posteriormente radicada en la Corporación mediante consecutivo ENT-BAQ-008202-2025. Dicha información fue incorporada al proceso de evaluación de la documentación presentada por la empresa, en el marco del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 836 de 2024.

De igual forma, se constató que la sociedad ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH presentó la documentación técnica requerida conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.2. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, normativa que regula los requisitos y condiciones para la obtención de un permiso de vertimientos a cuerpos de agua. No obstante, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

la revisión técnica realizada, se considera necesario complementar determinados aspectos, con el propósito de fortalecer la evaluación ambiental y garantizar la gestión adecuada del recurso hídrico.

En este sentido, esta Autoridad Ambiental procederá a requerir a la sociedad en comento, el complemento de la predicción y valoración de impactos asociados a los vertimientos puntuales generados, conforme a lo establecido en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales (MADS, 2018), en los siguientes escenarios: (i) vertimiento sin tratamiento, y (ii) vertimiento con tratamiento bajo condición de mínimo flujo en el cuerpo receptor (temporada seca).

Adicionalmente, se considera pertinente que ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH realice una campaña de monitoreo y caracterización de vertimientos aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga, bajo episodios de lluvia, esto es con caudal (lámina de agua) en el cuerpo receptor.

Así mismo, se requiere complementar el diseño de la estructura de descarga, a fin de determinar las obras necesarias para el control de erosión en el área de vertimiento y minimizar la extensión de la zona de mezcla. Las obras proyectadas deberán contar con la correspondiente autorización de ocupación de cauce, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 (Autorización de ocupación de cauce).

En virtud de lo anterior, y una vez acreditados los requerimientos técnicos definidos en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, se considera técnica y jurídicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) a la sociedad ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, en las coordenadas de referencia 10°56'48.91" N - 74°54'38.50" O, ubicadas en jurisdicción del corregimiento de Juan Mina, municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.

IV. DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo señalado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta que **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH** dio cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3. y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 050 de 2018), a través del presente Acto Administrativo, se procede a OTORGAR permiso de vertimiento para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de las actividades realizadas al interior del parque industrial, y, APROBAR el Plan de Gestión de Riesgos y Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado por la mencionada sociedad.

El permiso de vertimientos y el PGRMV tendrán una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, y estarán condicionados al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutive.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000930 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018¹, define el vertimiento como aquella “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem, señala: “**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, a través del artículo 2.2.3.3.5.2. define los requisitos del permiso de vertimientos.

Que en cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el citado Decreto establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o

¹Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.*
- 5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
- 6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
- 7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
- 8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
- 9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

PARÁGRAFO 1. *La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

PARÁGRAFO 3. *En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, a través de la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, adoptó los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.

- De la publicación del Acto Administrativo

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2012, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y

2 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000930 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: “Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por el **PARQUE INDUSTRIAL ZILOG** se encuadra en los **USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental del PERMISO DE VERTIMIENTOS de los USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO.

SEGUIMIENTO									
TABLA 18. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MEDIANO IMPACTO									
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	13,598,041.70	0	0	6.3	0.21	0	0	2,855,589
Profesional 2	A19	11,163,823.36	0	0	12.6	0.42	0	0	4,688,806
Profesional 3	A18	9,149,996.07	1	1	12.6	0.45	0	0	4,147,998
Profesional 4	A15	9,547,217.42	1	1	10.5	0.38	0	0	3,659,767
Profesional 5	A14	7,961,542.82	0	0	10.5	0.35	0	0	2,786,540
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									18,138,699
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									18,738,699
Costo de Administración (25%)									4,684,675
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									23,423,374
VALOR TARIFA UVT									470

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2025, corresponde a la suma DE **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$23.423.374)**.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH** con NIT: 901.042.470-7, PERMISO DE VERTIMIENTO para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes del PARQUE INDUSTRIAL ZILOG, ubicado en el Km 8 vía Barranquilla- Tubará, en jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico.

El vertimiento se realizará al Arroyo Granada, en las Coordenadas: 10°56'48.91" N- 74°54'38.50" O, con un caudal de descarga de 4,25 l/s, equivalente a 367,2 m³ día, 11.016 m³/mes y 132.192 m³/año, una frecuencia de 30 días/ mes, con un flujo intermitente.

La Fuente de abastecimiento de agua de donde se genera posteriormente el vertimiento será el acueducto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimientos se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar y presentar de manera semestral una caracterización del vertimiento de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta el artículo 9 de la Resolución 631 de 17 de marzo de 2015, donde se especifica que debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas por cada hora, por 5 días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros: temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total y Coliformes fecales, a las aguas residuales domésticas en la salida de la planta de tratamiento, Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.

Dichos estudios deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales no domésticas deberá anunciarse ante esta corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Se deberá anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado en cada parámetro, así como el equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

2. Implementar y presentar, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe técnicos que soporten el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - Realizar la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por la empresa aplicando modelos de simulación conforme a lo establecido en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el 2018 para los escenarios:
 - Vertimiento sin tratamiento
 - Vertimiento con tratamiento con mínimo flujo de agua en el cuerpo receptor (en temporada de no lluvia)
 - Realizar una campaña de monitoreo y caracterización de vertimientos aguas arriba y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

aguas abajo del punto de descarga, bajo episodio de lluvia, esto es con caudal (lámina de agua) en el cuerpo receptor.

- Complementar el diseño de estructura de descarga, con el fin de determinar técnicamente las obras necesarias para garantizar el control de erosión en el área de descarga y minimizar la extensión de la zona de mezcla. Estas obras deberán contar con la respectiva autorización de ocupación de cauce, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento del Decreto 1076 de 2015, que establece: “*Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*”

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, presentado por **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH** con NIT: 901.042.470-7, el cual tendrá la misma vigencia que el permiso de vertimientos (5 años), de conformidad con los términos de referencia estipulados por el MADS mediante la Resolución N°1514 del 31 de agosto de 2012 y lo establecido en su artículo 5°.

PARÁGRAFO: El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención, control y reducción de los vertimientos propuestas en su plan de gestión de riesgos para el manejo de vertimientos.
- b. En caso de presentarse fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, se deberá suspender de inmediato las actividades que generen vertimiento.
- c. Presentar en un término de 60 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH** con NIT: 901.042.470-7, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, la suma correspondiente a **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$23.423.374)**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH** estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2025, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad denominada **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH** con NIT: 901.042.470-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo se fundamenta en el informe técnico N°740 de 14 de agosto de 2025, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en las instalaciones de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH** con NIT: 901.042.470-7, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000930** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

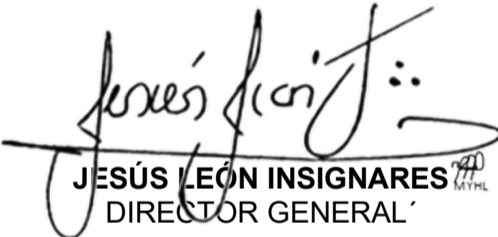
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH -7**, de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

20.OCT.2025



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0502-314

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. especializado *LDS*

Aprobó: Bleydy Coll P., Subdirectora Gestión Ambiental

VB. Juliette Sleman, Asesora de Dirección.